

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 28/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3230-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.**

**Radicación.**

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte recurrente<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.**

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).  
**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**Artículo 94.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**Decreto trescientos cuarenta y uno (341).**

**Artículo Segundo.** Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 28/2022**

**Desechamiento.**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II<sup>2</sup>, 52<sup>3</sup> y 53<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **ocho de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **28/2022**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión respecto de los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo **52** de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días** hábiles para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del veinte al veintiséis de agosto del año en curso.**

Cómputo del cual deben excluirse el veintitrés y veinticuatro de agosto, por ser inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 2<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup> y 6, párrafo primero<sup>7</sup>, de la citada Ley y 229<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Primero, incisos a) y b)<sup>9</sup>, del **Acuerdo**

---

elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su período original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

<sup>2</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

<sup>3</sup> **Artículo 52.** **El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días** y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>4</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>5</sup> **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>6</sup> **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles; y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>7</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 229.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

<sup>9</sup> **Punto Primero.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;

b) Los domingos; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 28/2022**

**General Plenario 18/2013**, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

AGOSTO 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
17	18 <u>Notificación por oficio</u>	19 <u>Surtió efectos</u>	20 <u>Día 1</u>	21 <u>Día 2</u>	22 <u>Día 3</u>	23
24	25 <u>Día 4</u>	26 <u>Día 5</u> <u>Venció el plazo</u>	27	28	29	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1	2	3	4	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su interposición es notoriamente extemporánea.

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

**"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA.** De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 28/2022**

que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.<sup>10</sup>

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo 52 de la Ley Reglamentaria transcurrió del dos al ocho de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su **“Artículo 7. Turno de Asuntos”** se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

**“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”.**

<sup>10</sup> Jurisprudencia P.JJ. 38/99 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario días inhábiles 2025 0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario%20d%C3%ADas%20inh%C3%A1biles%202025%200.pdf), se encuentra publicado el “**Calendario de días inhábiles del año 2025**”, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **52/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **28/2022** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

#### **Delegados, autorizados y notificación electrónica.**

El promovente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 28/2022**

**Uso de medios electrónicos.**

En cuanto a la solicitud para que se permita el uso de cualquier aparato electrónico, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza para que haga uso de cualquier medio fotográfico, grabadoras y lectores ópticos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación.

**Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 673/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

**Cumplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 52/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 28/2022**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos.  
Conste.  
CAGV/PTM

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 52/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 749827

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:20:01Z / 12/09/2025T15:20:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bb eb 6c 3b ae 99 d8 5e ab b6 3c 56 5c 03 0c f5 0d cd b2 d7 3d 84 db 72 9e 9c cb 22 39 cd a9 01 a1 ed f5 1a 37 65 29 9e d7 43 a7 02 d8 e3 92 21 ba ad 7a 92 c9 14 f7 67 d2 ff 56 eb cb 56 b9 fd ac 56 ee 31 b8 c8 a6 b9 59 a8 97 c0 ef 21 fc 83 e2 76 6b d8 94 9a 26 67 1f af 75 36 aa 01 9b 3e 5d 85 47 06 32 e6 16 7f 1a 2d 9e c5 c5 2b c7 2d a2 b9 39 89 68 fd 23 36 c6 20 bd c0 18 5d 6d bb a9 0e 14 f2 9f 87 f2 5c 43 84 69 1f 8d 24 5c be c6 9d a3 cf 2d 2a 1a 5c 29 18 c1 4d 5a 2e c6 1c 4f 94 2a 9c d7 86 a9 fa a7 3c 46 79 03 f2 f9 4d bd 1c ae 3c b3 65 e9 26 62 74 76 dd 45 bb 66 d8 54 9f 56 a0 18 09 9b c3 99 93 4a 06 2b 0d 33 79 0e 02 ea e4 40 5e 50 b6 41 3e 98 93 33 ba b8 75 c1 d9 47 5e 94 40 30 2b 25 71 9e 44 83 1f 60 e0 06 12 ac a6 d2 0b 9c 95 76 d2 46 13 f8 d1 3f 5c d6 77 46 95 b0 93 f1 a8 2e 14 23 e3 71 0d 59 e2 83				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:20:02Z / 12/09/2025T15:20:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:20:01Z / 12/09/2025T15:20:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	468978			
	Datos estampillados	D15A7072DAF8EB30A7F8747D9376474736C91638FF86C88A6D75DDAF3161EA75CE93			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:47Z / 11/09/2025T17:35:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4e 4f 17 4a dc 4f 6d 8c fb 68 ca 21 39 4b c9 4c ed 83 08 16 24 b0 68 ea 02 75 e3 87 61 1a 07 96 6b ee 56 a9 1d 0a b1 9d a8 3d 63 0a 74 f2 44 c0 3a d8 c7 bd 05 a5 95 1a 8e 56 9a 1d a1 9a 71 2b 4d f4 6b 40 bc 16 3b f7 2e cc 69 06 1d 81 62 65 a5 67 ce 8a d8 f5 82 85 fa 91 89 7e ed b7 f0 5f 70 a3 8b 15 72 c0 65 b0 39 20 26 ba 55 21 b4 df 93 80 61 09 e8 ad 85 d3 b1 de ad 1b 38 02 23 90 e1 20 f8 77 24 79 6e b0 03 10 d9 f4 83 9e 5b f3 e9 15 eb ed 4e ab 90 1a 37 6d 1b b3 78 1c f4 8f 03 31 1f 4c 41 59 8e 0d 74 01 b7 06 32 38 18 a7 7e bd 3b b4 c6 5e 3d 7a 74 b0 96 59 f0 58 18 33 14 75 6a 2b 28 b0 a9 50 b7 e2 0d 0d ff 2f 92 a7 09 a5 da 24 e3 75 f0 7c 20 24 de e0 72 01 bb 08 a0 96 47 1e 29 19 51 d2 8c 15 15 83 8e 9a 3b 7b cb c5 2a ee 87 3b 29 77 4d 5d cb b6 16 12 76 2d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:48Z / 11/09/2025T17:35:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:35:47Z / 11/09/2025T17:35:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	465253			
	Datos estampillados	6B84590F128A052F1511BEA014188C5F390720A76796BA3E9F80AFE0AFF1C2F705A25B			